

los que piden subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas.

Decimotercera.—1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las Instituciones privadas sin fines de lucro deberán presentar:

a) Certificado del responsable de la Institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

b) Carpeta índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto.

c) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

d) Informe complementario del centro educativo o, en su caso, de la Dirección Provincial correspondiente.

2. La justificación de la subvención se efectuará durante el mes de Junio del año 2001, ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, calle de los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid.

3. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarta.—Las Instituciones beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimosesta.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptima.—La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de 27 de junio de 2000.—El Secretario de Estado de Educación y Universidades, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres.: Secretaria general de Educación y Formación Profesional; Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, y Directores Provinciales de Educación y Cultura.

ANEXO I

Solicitud de subvención para actividades de compensación educativa a desarrollar durante el curso 1999/2000 por asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro

Don/Doña, DNI:,
 en su calidad de (1) de (2),
 con domicilio en (3),
 localidad, provincia,
 de, código postal, teléfono,
 fax

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de fecha, por la que se convocan subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para realizar actividades de Compensación Educativa en el curso académico 2000/2001, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

SOLICITA: Una subvención de, pesetas (en letra), para desarrollar la actividad de (4), correspondiente a la modalidad (5) de la base primera de la convocatoria, según el proyecto de actuación que se presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (6):

() Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de 30 folios a doble espacio).

() Memoria económica del proyecto de actuación.

() Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto y, en su caso, relación de las mismas detallando cuantía y entidad de quien se solicita o recibe subvención.

() Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general (Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

() Certificación del Secretario de la Institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (7).

() Estatutos de la Institución solicitante, en original o fotocopia compulsada (8).

En, a de de 2000

El representante legal,

Sello de la entidad

Fdo:

Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

(1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto.

(2) Denominación de la institución.

(3) Domicilio local legal de la Institución.

(4) Denominación de la actividad.

(5) Señalar la modalidad por la que se presenta la solicitud. Si van a desarrollarse actuaciones por más de una modalidad y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud por cada modalidad, aunque las actuaciones estén relacionadas, con su denominación correspondiente.

(6) Marque con una X la documentación que acompaña.

(7) Certificado original con sello de la Institución.

(8) La documentación relativa a los Estatutos Sociales de la asociación o entidad no deberá ser facilitada por aquellos solicitantes que hayan obtenido subvención con cargo a la convocatoria anterior y, salvo que se haya producido alguna variación en ellos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13490 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1999) (código de Convenio número 9005052), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

Reunidos en Málaga a 7 de marzo de 2000, siendo las diez horas y en la sede social de «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima», sita en polígono industrial Guadalhorce, calle Ignacio Aldecoa, número 10. De una parte, los componentes del Comité Intercentros, Comisión Negociadora y Comisión Paritaria de la empresa y que son: Don Teodosio Villalba Muñoz, don Mariano Vargas Montiel, don Salvador Morales Olea, don Francisco Dávila Fernández, don Antonio Romera Peinado, don José Tejero Moreno y don Salvador Pozo Sánchez. Por el sindicato CC.OO. asiste don Manuel Losada Crespo. En representación de la empresa asisten don Francisco Iglesias Campos y doña Josefa Martí Arráez.

Se trataron los siguientes puntos:

1.º En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Convenio Colectivo de Transportes Bacoma vigente, en el apartado correspondiente al año 2000, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y que una vez comprobados los cálculos efectuados por la empresa y la representación social y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este Acta, aprobando su remisión a la Autoridad laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado». El incremento efectuado en este acto se compone del 2 por 100, igual a la previsión del IPC previsto por el Gobierno para el año 2000.

2.º Igual incremento sufrirán las dietas, según establece el artículo 27 del Convenio Colectivo, que quedarían fijadas en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 4.663.

Comida-cena: 1.422.

Pernoctación: 1.819.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 4.940.

Comida-cena: 1.504.

Pernoctación: 1.930.

3.º Asimismo se establece el incremento para las horas extras en el mismo importe que para las tablas salariales y las dietas, es decir, el 2 por 100 sobre el valor aplicado en el año 1999.

4.º Para las horas de presencia, se establece igualmente un incremento del 2 por 100 sobre el valor aplicado durante el año 1999, y que es el importe resultante de la aplicación de la fórmula que para el cálculo del valor de las horas de presencia se acordó en la conciliación del conflicto colectivo formulado ante la Audiencia Nacional celebrada con fecha 27 de octubre de 1998, es decir, que para revisar el valor de las horas de presencia para el año 2000, no se aplicará la fórmula acordada, sino que se incrementará al resultado de dicha fórmula aplicada en el año 1999 el 2 por 100. Esta forma de revisión ha sido solicitada por la parte social, por entender que prácticamente el resultado es el mismo y es más fácil su cálculo, a lo que la empresa accede.

5.º El concepto complemento personal por antigüedad se verá incrementado en un 1 por 100 sobre las cantidades abonadas durante 1999, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, apartado 2.º, antigüedad, del Convenio Colectivo vigente.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente Acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

Tabla anual resultante 2000-2,0

N.º	Categoría	Sal. base	P. Conv.	QM/CH	Plus esp.	P. Transp.	Total
1	Jefe de Servicio	1.640.096	755.989	—	445.674	—	2.841.759
2	Inspector de Líneas	1.304.004	593.605	—	—	167.063	2.064.673
3	Inspector Auxiliar	1.075.022	548.269	—	—	167.063	1.790.354
4	Jefe de Estación	1.461.999	786.995	—	237.380	172.910	2.659.284
5	Jefe de Tráfico primera	1.461.999	786.995	—	237.380	172.910	2.659.284
6	Jefe de Tráfico segunda	1.304.004	593.605	—	—	167.063	2.064.672
7	Jefe de Tráfico entrada	1.139.678	646.614	—	—	167.063	1.953.355
8	J. Oficina/J. Sección	1.461.999	786.995	—	231.913	172.910	2.653.817
9	Jefe de Negociado	1.380.219	818.008	—	245.815	172.910	2.616.952
10	Auxiliar titulado	1.303.487	724.539	—	234.905	172.910	2.435.841
11	Oficial Administración primera	1.303.490	707.673	—	266.659	144.654	2.422.476
12	Oficial Administración segunda	1.230.906	643.559	—	245.815	144.654	2.264.934
13	Auxiliar Administración	1.162.449	685.056	—	245.815	144.654	2.237.974
14	Administrativo de entrada	1.075.022	412.570	—	—	139.762	1.627.354
15	Técnico Informática primera	1.231.806	669.559	—	240.879	139.762	2.282.006
16	Técnico Informática segunda	1.162.449	621.750	—	86.376	139.762	2.010.337
17	Técnico Informática tercera	1.075.022	575.571	—	—	139.762	1.790.355
18	Taquillero Encargado	1.303.490	677.668	113.668	245.815	112.471	2.453.112
19	Taquillero	1.230.906	643.559	113.668	245.815	112.471	2.346.419
20	Taquillero de segunda	1.162.449	655.465	113.668	—	112.471	2.044.053
21	Taquillero Auxiliar primera	1.069.931	486.724	113.619	—	112.421	1.782.695
22	Taquillero Auxiliar segunda	1.022.013	280.834	109.824	—	108.668	1.521.339
23	Conductor-Perceptor	1.319.583	809.885	163.078	—	112.471	2.405.017
24	Conductor-Perceptor primera	1.246.272	638.450	112.471	—	75.094	2.072.287
25	Conductor-Perceptor segunda	1.127.317	563.509	112.421	—	75.061	1.878.308
26	Conductor-Perceptor tercera	1.031.180	471.936	108.668	—	72.555	1.684.339

Tabla mensual resultante

N.º	Categoría	Sal. base	P. Conv.	QM/CH	Plus esp.	P. Transp.
1	Jefe de Servicio	109.340	50.399	—	29.712	—
2	Inspector de Líneas	86.934	39.574	—	—	15.188
3	Inspector Auxiliar	71.668	36.551	—	—	15.188
4	Jefe de Estación	97.467	52.466	—	15.825	15.719
5	Jefe de Tráfico primera	97.467	52.466	—	15.825	15.719

N.º	Categoría	Sal. base	P. Conv.	QM/CH	Plus esp.	P. Transp.
6	Jefe de Tráfico segunda	86.934	39.574	—	—	15.188
7	Jefe de Tráfico entrada	75.979	43.108	—	—	15.188
8	J. Oficina/J. Sección	97.467	52.466	—	15.461	15.719
9	Jefe de Negociado	92.015	54.534	—	16.388	15.719
10	Auxiliar titulado	86.899	48.303	—	15.660	15.719
11	Oficial Administración primera	86.899	47.178	—	17.777	13.150
12	Oficial Administración segunda	82.060	42.904	—	16.388	13.150
13	Auxiliar Administración	77.497	45.670	—	16.388	13.150
14	Administrativo de entrada	71.668	27.505	—	—	12.706
15	Técnico Informática primera	82.120	44.637	—	16.059	12.706
16	Técnico Informática segunda	77.497	41.450	—	5.758	12.706
17	Técnico Informática tercera	71.668	38.371	—	—	12.706
18	Taquillero Encargado	86.899	45.178	10.333	16.388	10.225
19	Taquillero	82.060	42.904	10.333	16.388	10.225
20	Taquillero de segunda	77.497	43.698	10.333	—	10.225
21	Taquillero Auxiliar primera	71.329	32.448	10.329	—	10.220
22	Taquillero Auxiliar segunda	68.134	18.722	9.984	—	9.879
23	Conductor-Perceptor	2.900	53.992	14.825	—	10.225
24	Conductor-Perceptor primera	2.739	42.563	10.225	—	6.827
25	Conductor-Perceptor segunda	2.478	37.567	10.220	—	6.824
26	Conductor-Perceptor tercera	2.266	31.462	9.879	—	6.596

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13491 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1/464/99, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo.

Ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Asociación Pro Mir Fir de Ourense ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 siguientes), por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

13492 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2000, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 1/428/00, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Supremo, don Víctor Pou Serradel y otra ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 2072/1999, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 2000), sobre transferencias recíprocas de derechos entre el sistema de previsión social del personal de las Comunidades Europeas y los regímenes públicos de previsión social españoles.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 27 de junio de 2000.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13493 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2000, de la Dirección General de Política Comercial, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía del Principado de Asturias.

El Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía del Principado de Asturias han suscrito, el 9 de junio de 1999, un Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización de Comercio Interior, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 2000.—El Director general, Manuel Lagares Gómez-Abascal.

ANEXO

Convenio de Colaboración para el Desarrollo del Plan Marco de Modernización de Comercio Interior, celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Consejería de Economía del Principado de Asturias

En Madrid, a 9 de junio de 1999.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de conformidad con las competencias atribuidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El excelentísimo señor don José Antonio González García-Portilla, Consejero de Economía del Principado de Asturias, nombrado por Decreto 3/1996, de 17 de julio, en ejercicio de la designación efectuada para la celebración del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 1999, en representación del Principado de Asturias.

Reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formular el presente Convenio,